**ATENTA NOTA CONCURSO MERCANTIL**

**FICREA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR.**

**Actuaciones relevantes del mes de julio de 2019.**

* **Informes del Síndico.** En acuerdo publicado el 3 de julio de 2019, se tuvo a la Interventoría de CONDUSEF como la única que desahogó la vista que se le dio con el informe mensual de inversiones de mayo de 2019 presentado por el Síndico, en consecuencia, se declaró por perdido el derecho de las demás partes y al no existir discusión sobre algún otro punto materia del informe puesto en análisis, el Juez Concursal tuvo por rendido dicho informe.

Por auto publicado el 30 de julio de 2019, se tuvo al Síndico por presentados los informes de labores, inversiones y enajenaciones y cuota concursal a que se refieren los artículos 59, 215 y 229, respectivamente de la Ley de concursos Mercantiles, dando vista a las partes.

* **Convenio ante la Corte de Circuito de Décimo Primer Circuito Judicial del Condado de Miami-Dade, Florida.** Por auto publicado el 15 de julio de 2019, se tuvo al Síndico informado del convenio que llegó en el proceso ante la Corte de Circuito de Décimo Primer Circuito Judicial del Condado de Miami-Dade, Florida, Caso No. 16-024010-CA-40, seguido en contra de Rafael Antonio Olvera Amezcua, en el cual la masa concursal recibirá:

-81 bienes inmuebles en Estados Unidos de América

-42 bienes inmuebles en España

-35 automóviles

-1.3 millones de dólares en efectivo, moneda de curso legal en los Estados unidos de América.

Dicho convenio fue aceptado por ambas partes y elevado a categoría de cosa juzgada por el Juez de Miami, por lo que resulta obligatorio y vinculante, con lo cual se llega a la terminación del procedimiento en el extranjero y la recuperación de los bienes es en favor de la masa concursal del procedimiento seguido en México.

El Juez Concursal, previo a pronunciarse con relación al convenio citado, solicitó al especialista exhiba las constancias de las que se desprenda que el mismo ha sido firmado y elevado a categoría de cosa juzgada, así como su debida traducción al idioma español, o en su defecto manifieste las gestiones que se encuentra realizando para exhibirlo.

* **Vehículos en posesión del SAE**. Por acuerdo publicado el 1 de julio de 2019, se tuvo al Síndico por desahogada la vista que se le dio con el oficio del SAE, con relación a la subasta que realizó de diversos automóviles que se presumen propiedad de FICREA. Al respecto, el especialista, para tener la certeza jurídica si son bienes que pertenecen a FICREA, solicitó se giren oficios a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y Estado de México, a fin de que informen a nombre de quien se encuentran registrados los vehículos, lo cual no fue acordado de conformidad por parte del Juez, señalando que del oficio del SAE se advierte de quien era la propiedad de los vehículos.

Mediante auto de fecha 9 de julio de 2019, se tuvo al Síndico solicitando se gire oficio al Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la PGR, mediante el cual se le requiera para que solicite al Servicio de Enajenación de Bienes (SAE) para que remita al Juzgado Concursal, el producto de los vehículos que subastó mediante billetes de depósito y entregue aquellos vehículos que no fueron subastados, lo anterior partiendo de la base de que los bienes asegurados derivan de la averiguación previa en la que FICREA, S.A. DE C.V, SFP, LEADMAN TRADE, S.A.DE C.V. Y BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE CV., fueron utilizados como instrumentos de delito causando quebranto a FICREA. En razón de lo anterior, el Juez al advertir que los bienes muebles fueron adquiridos con recursos de la concursada, por ende, los recursos obtenidos de su enajenación deben ser reintegrados a la masa concursal y con ello se realice pago a los acreedores reconocidos, por lo que acordó de conformidad lo solicitado por el Síndico.

* **Compensación Créditos.** Por acuerdo publicado el 1 de julio de 2019, bajo la más estricta responsabilidad del especialista, se autoriza la compensación de los adeudos que tienen los acreedores con la fallida.
* **Incidente de Incorporación a la masa concursal del fideicomiso 80730**. La parte actora, desahogó la vista que se le dio con el escrito del Síndico respecto a la imposibilidad de presentar el contrato de Fideicomiso 80730, señalando que no resulta viable la imposibilidad que manifiesta el Síndico, toda vez que de la copia simple del citado contrato que obra en el expediente se advierte que el síndico es el único integrante del comité técnico de dicho fideicomiso, por lo que solicitó se gire oficio a la CNBV para que por su conducto solicite a NAFIN, copia certificada del aludido contrato, lo cual fue acordado de conformidad por el Juez Concursal y por auto publicado el 18 de julio de 2019, la CNBV informó que remitió la solicitud de información a NAFIN respecto del fideicomiso 80730 y que una vez que dicha Institución dé respuesta, se remitirá al Juez Concursal.
* **Reconocimiento de Crédito** **del condominio residencial en Acapulco.** Por acuerdo publicado el 2 de julio de 2019, se tuvo al acreedor que el Síndico propone reconocer, desahogando la vista que se le dio, inconformándose con el crédito y grado que se proponen. Al respeto el Juez, tomando en consideración que contaba con elementos suficientes para determinar el grado y crédito que se le debe reconocer, acordó reconocer el crédito con el grado común y por el monto que propone el especialista, toda vez que el acreedor no le asiste la razón respecto de sus argumentos.

Por otra parte, mediante acuerdo publicado el 17 de julio de 2019, el acreedor del condominio residencial en Acapulco, señaló que, derivado de la inconformidad de no reconocerse los adeudos de la cuotas de mantenimiento, convocará a asamblea extraordinaria con los demás condóminos para determinar que la persona que adquiera la unidad privativa en el condominio, se encuentra obligada a cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias y en caso contrario se le suspenderán los servicios de áreas comunes.

Por auto publicado el 22 de julio de 2019, se tuvo a la representante legal de CONJUNTO LA JOLLA ACAPULCO TORRE CENTRAL, acreedora de la fallida, presentando Recurso de Apelación en contra del auto de fecha 1 de julio de 2019, el cual determina el grado y monto del crédito reconocido. Al respecto, mediante acuerdo presentado el 24 de julio de 2019, esta interventoría desahogó la vista correspondiente, señalando en esencia que se analice la procedibilidad de la apelación invocada conforme a lo establecido en la Ley de Concursos Mercantiles, toda vez que ésta es clara sobre los momentos procesales sobre los cuales procede dicho recurso.

* **Subasta en línea**. Por auto publicado el 3 de julio de 2019, se tuvo al Síndico desahogando la vista que se le dio para señalar nueva fecha para la Subasta en Línea de diversos bienes propiedad de la fallida, en consecuencia, se tuvo por cumplido y se hace del conocimiento de las partes que dicha subasta se llevó a cabo del 19 al 26 de julio de 2019, bajo los lineamientos que fueron autorizados.
* **Créditos Laborales.** Por auto publicado el 8 de julio de 2019, se tuvo al Síndico por desahogada la vista que se le dio con el oficio del Presidente de Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de San Luis Potosí, solicitando información si dos trabajadores de BAUS & JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V., tienen crédito reconocido en el presente concurso mercantil. Al respecto, el Síndico señaló que ninguno de los trabajadores tiene un crédito reconocido con la fallida, aclarando que ya existe laudo en el que únicamente se condenó a BAUS & JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V., por lo que el especialista solicitó la cancelación del reconocimiento de crédito, por lo que el Juez, previo a acordar dicha solicitud requirió a la autoridad laboral confirmar si el laudo que nos ocupa se encuentra firme.